

5

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

El C. Juan José de la Garza Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas.

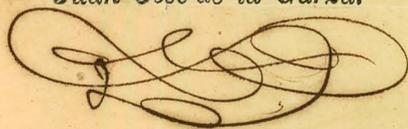
CONSIDERANDO: que la imposición de tres pesos veinticinco centavos que se fijaron por el art. 5.º del decreto de 17 de Enero último á cada pieza de plata pasta sin quintar, ha sido motivo de dudas y consultas que dan por resultado el entorpecimiento en el cobro de los derechos, y que la supresión de la palabra *quintada* que por un error de imprenta se omitió, en el referido art. 5.º, al designarse el derecho con que se grava la plata quintada, puede dar lugar á dudas y equivocaciones, en uso de las facultades de que me hallo investido he venido en decretar lo siguiente.

ART. UNICO. Se deroga el art. 5.º del decreto de 17 de Enero próximo pasado, y en consecuencia los derechos que aquel fija serán los siguientes.

El oro acuñado ó labrado pagará de exportacion el 2 p.º, la plata acuñada el 4 p.º, y ambos artículos 1 p.º mas de circulacion: la plata quintada, pasta ó labrada el 7 p.º por todo derecho, así como la plata pasta sin quintar el 8½ p.º.

Dado en C. Victoria á 3 de Febrero de 1858.

Juan José de la Garza.



*Dario Balandrano;
Srio.*

